



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 052

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2021.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2020-00069 00	ALDEMAR QUINAYAS Y OTROS	AUTO TIENE COMO APODERADO SUSTITUTO AL LETRADO SUAREZ SILVA EN LOS TÉRMINOS DEL PODER Y LA SUSTITUCIÓN.Y TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A S MEDARDO SOTO Y DEYANIRA GAVIRIA	31/05/2021	No.5 – FOLIO 194
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2020-00083 00	ISMAELINA SAMBONI DE PINO	AUTO ACLARA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA DEMANDADA Y AFECTADA CON EL PRESENTE PROCESO ES ISMAELINA SAMBONI DE PINO. Y SE TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA AFECTADA ISMAELINA SAMBONI DE PINO.	31/05/2021	No. 3– FOLIO 91
LEY 1708 DE 2014	41001 31 20 001 2017-00210 00	OLGA LUCÍA LUNA ZARATE	AUTO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 1708 DE 2014, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO.	31/05/2021	No. 3 – FOLIO 253

CONFORME AL ACUERDO NO. CSJHUA20-30 26 DE JUNIO DE 2020, LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL ESTADO DE FECHA **PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2021** A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES.

LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2020-00069-00
Afectado: Aldemar Quinayas y Otros

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Visto el memorial presentado por el abogado DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO, mediante el cual SUSTITUYE el poder al abogado JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA¹; por ser procedente conforme lo dispone el artículo 75 del Código General de Proceso, se tendrá como apoderado sustituto al letrado SUAREZ SILVA en los términos del poder y la sustitución.
2. De otro lado, atendiendo que los señores MEDARDO SOTO y DEYANIRA GAVIRIA constituyeron apoderado judicial, en virtud del artículo 56 CED y en aplicación del 301 del Código General del Proceso, se tendrán notificados ambos afectados por conducta concluyente del auto proferido el 16 de septiembre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda de extinción de dominio. Sobre el particular, la Corte Constitucional ha dicho:

*“... la notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial, **satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa y tiene como resultado que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras...**”² (Destaca el Juzgado)*

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

¹ Folios 175 y 176 cuaderno digital No.5

² Sentencia T-661 de 2014, M. P. Martha Victoria Sáchica Méndez



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2020-00083-00
Afectado: Ismaelía Samboni
Asunto: Auto aclara providencia y notifica conducta concluyente

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Toda vez que en la demanda la Fiscalía anunció que el nombre de la afectada era ISMAELINA SAMBONI CÓRDOBA, razón por la cual en el auto del pasado 26 de octubre de 2020 se le identificó de esa manera, pero verificada la copia del documento de identidad por ella allegado se descubre que su nombre preciso es ISMAELINA SAMBONI DE PINO, coincidiendo en todo caso el número de identificación; aclárese el auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que la demandada y afectada con el presente proceso es ISMAELINA SAMBONI DE PINO.

2. De otro lado, atendiendo que ISMAELINA SAMBONI DE PINO allegó escrito autenticado ante la Notaría Única de San Agustín – Huila¹, identificando la presente actuación con radicado y mencionando el auto del 26 de octubre de 2020, en virtud del artículo 56 CED y en aplicación del 301 del Código General del Proceso, la citada afectada se tendrá notificada por conducta concluyente del auto proferido el 26 de octubre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda de extinción de dominio. Sobre el particular, la Corte Constitucional ha dicho:

*“... la notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial, **satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa y tiene como resultado que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras...**”² (Destaca el Juzgado)*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

¹ Folios 33 al 43 del cuaderno digital 3

² Sentencia T-661 de 2014, M. P. Martha Victoria Sánchez Méndez



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00210-00
Afectado: Olga Lucia Luna Zarate
Legislación: Ley 1708 de 2014

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, se dispone correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término de cinco (5) días para los fines señalados en este precepto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS